



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), noviembre dos de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00330** 00

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutada, el día 27 de octubre de 2023, se **ORDENA CORREGIR** el oficio Nro. 0799 del 14 de junio de 2023, en el sentido de que a partir del mes de diciembre del presente año se seguirá descontando del salario del señor **JOHN FREDY COSSIO RODRIGUEZ**, por concepto de cuota alimentaria, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360)**, suma que aumentará a partir del 1 de enero del año 2024, y así sucesivamente cada anualidad, conforme al IPC del año inmediatamente anterior.

Líbrese el oficio respectivo y remítase el mismo a través de la Secretaría del Despacho al correo electrónico: erika.vargas@gisaico.com.co.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302



MEDELLÍN, 2 DE NOVIEMBRE DE 2023

Oficio Nro. 1457
Rdo. 05001 31 10 002 **2022-00330** 00

Señor Pagador
GISAICO S.A.
Calle 2 Sur # 43C-83 oficina 101
Email: erika.vargas@gisaico.com.co
Ciudad

Le comunico que, en el proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido, a través de la Defensoría del Pueblo, prestando asistencia legal a la señora **ADRIANA MILENA VÉLEZ ZAPATA** con C.C. 43.718.397, quien actúa en representación legal de la adolescente **ISABEL CRISTINA COSSIO VÉLEZ**, frente al señor **JOHN FREDY COSSIO RODRÍGUEZ** con C.C. 71.054.960, por auto del día de hoy, se ordenó oficiarles, comunicándole la corrección al oficio Nro. 0799 del 14 de junio de 2023, en el sentido de que a partir del mes de diciembre del presente año se seguirá descontando del salario del señor **JOHN FREDY COSSIO RODRIGUEZ**, por concepto de cuota alimentaria, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$339.360)**, suma que aumentará, a partir del 1 de enero del año 2024, y así sucesivamente cada anualidad, conforme al IPC del año inmediatamente anterior.

Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002, Radicado Nro. 05001311000220220033000.**

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso, tal como lo estatuye el artículo 130, Nro. 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

